

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA, LA VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO Y CALUMNIA, ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

### **A N T E C E D E N T E S**

**1. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, MORENA presentó queja, por la que denunció, en esencia, lo siguiente:

- El uso indebido de la pauta en radio y televisión por parte del Partido Revolucionario Institucional y su candidato José Antonio Meade Kuribreña, derivado de la difusión de diversos promocionales para radio y televisión, pautados para su difusión en todo el territorio nacional, los cuales, al decir del quejoso:
  - No propician la formación de una opinión pública libre, ni el debate democrático, sino que manipulan las propuestas emitidas por Andrés Manuel López Obrador, con el objetivo de infundir miedo en la población, afectando así la libertad del voto, y
  - Constituyen propaganda calumniosa, puesto que hacen imputación de hechos falsos y palabras deshonrosas en perjuicio de Andrés Manuel López Obrador; específicamente, que dejará en libertad a delincuentes encarcelados y sentenciados.

Lo anterior, a través de los spots que se citan en el cuadro siguiente:

<b>No.</b>	<b>Versión</b>	<b>Folio</b>	<b>Medio de difusión</b>
1.	SEGURIDAD	RV00728-18	Televisión
2.	SEGURIDAD 1	RV00776-18	

<sup>1</sup> Fojas 1 a 20 del expediente.

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

3.	EDUCACIÓN V2	RV00727-18	
4.	SEGURIDAD V2 1	RV00775-18	
5.	EXTRANJERA	RV00834-18	
6.	AMNISTÍA	RV00836-18	
7.	AMNISTÍA	RA01337-18	Radio
8.	EXTRANJERA	RA01335-18	
9.	EDUCACIÓN V2	RA01196-18	
10.	SEGURIDAD	RA01197-18	

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.**<sup>2</sup> El mismo dieciséis de abril, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente al rubro citada, reservándose la admisión de la queja presentada y la formulación de la propuesta de adopción de medidas cautelares, hasta en tanto se realizaran las diligencias de investigación preliminar que se ordenaron en dicho proveído, consistentes, entre otras, en la instrumentación de un acta circunstanciada, con el propósito de verificar la existencia y contenido de los spots denunciados y verificar la vigencia de los mismos en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El dieciocho de abril del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó admitir a trámite la queja de mérito y remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de las medidas cautelares solicitadas por MORENA, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>2</sup> Fojas 21 a 26 del expediente.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se solicita la adopción de medidas cautelares para suspender la difusión de promocionales de radio y televisión, pautados por el Partido Revolucionario Institucional, a través de los cuales, al decir del quejoso, se tergiversan expresiones formuladas por Andrés Manuel López Obrador, afectando la libertad del sufragio, se induce miedo en el electorado y se realizan imputaciones calumniosas en agravio del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia, en el marco del actual proceso electoral federal 2017-2018.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia **25/2010** de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Del escrito de queja se advierte que el motivo de inconformidad consiste, medularmente, en lo siguiente:

Como se adelantó, el quejoso aduce que mediante los promocionales denunciados se hace uso indebido de la pauta, ya que:

- No propician la formación de una opinión pública libre, ni el debate democrático, sino que manipulan las propuestas emitidas por Andrés Manuel López Obrador, con el objetivo de infundir miedo en la población, afectando así la libertad del voto, y
- Constituyen propaganda calumniosa, puesto que se hacen imputación de hechos falsos y palabras deshonrosas al candidato del quejoso a la Presidencia de la República; específicamente, que dejará en libertad a delincuentes encarcelados y sentenciados.

Lo anterior, a través de los spots que se citan en el cuadro siguiente:

<b>No.</b>	<b>Versión</b>	<b>Folio</b>	<b>Medio de difusión</b>
1.	SEGURIDAD	RV00728-18	Televisión
2.	SEGURIDAD 1	RV00776-18	
3.	EDUCACIÓN V2	RV00727-18	
4.	EDUCACIÓN V2 1	RV00775-18	

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

5.	EXTRANJERA	RV00834-18	Radio
6.	AMNISTÍA	RV00836-18	
7.	AMNISTÍA	RA01337-18	
8.	EXTRANJERA	RA01335-18	
9.	EDUCACIÓN V2	RA01196-18	
10.	SEGURIDAD	RA01197-18	

### PRUEBAS

#### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- **Técnica:** Consistente en disco compacto que contiene los promocionales denunciados.
- **Documental pública:** Consistente en la certificación de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, alojado en la dirección electrónica [https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales\\_federales?execution=e2s1](https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales_federales?execution=e2s1), así como la verificación de los reportes de la vigencia de los promocionales de radio y televisión motivo de denuncia.
- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las constancias que se integren con el trámite de la presente queja y en todo aquello que beneficie a los intereses del quejoso.
- **Presuncional Legal y Humana.**

#### RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- **Documental pública:** Consistente en el acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, alojado en la dirección electrónica [https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales\\_federales?execution=e2s1](https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales_federales?execution=e2s1), a efecto de constatar su contenido, en relación con los promocionales denunciados.
- **Documental pública:** Consistente en la certificación de la verificación de vigencia de los promocionales denunciados en el Sistema Integral de Gestión

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en la que se observa lo siguiente:

**Folio: RV00728-18, versión Seguridad**

No	Actor político	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
3	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
4	PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
5	PRI	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
6	PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
7	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
8	PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
9	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
10	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
11	PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
12	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
13	PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
14	PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
15	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
16	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
17	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
18	PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
19	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
20	PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
21	PRI	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
22	PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
23	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
24	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
25	PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
26	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
27	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
28	PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
29	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	13/04/2018
30	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	14/04/2018
31	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
32	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
33	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
34	PRI	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
35	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

**Folio: RV00776-18; Versión SEGURIDAD I**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
3	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
4	PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
5	PRI	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
6	PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
7	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
8	PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
9	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
10	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
11	PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
12	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
13	PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
14	PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
15	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
16	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
17	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
18	PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
19	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
20	PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
21	PRI	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
22	PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
23	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
24	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
25	PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
26	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
27	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
28	PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
29	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
30	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
31	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
32	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
33	PRI	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
34	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

**Folio: RV00727-18; Versión: EDUCACIÓN V2**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
3	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
4	PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
5	PRI	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
6	PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
7	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
8	PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
9	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
10	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
11	PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
12	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
13	PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
14	PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
15	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
16	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
17	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
18	PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
19	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
20	PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
21	PRI	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
22	PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
23	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
24	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
25	PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
26	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
27	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
28	PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
29	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	13/04/2018
30	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	14/04/2018
31	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
32	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
33	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
34	PRI	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018
35	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	14/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

**Folio: RV00775-18; Versión: EDUCACIÓN V2 I**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
3	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
4	PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
5	PRI	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
6	PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
7	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
8	PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
9	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
10	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
11	PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
12	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
13	PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
14	PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
15	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
16	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
17	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
18	PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
19	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
20	PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
21	PRI	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
22	PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
23	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
24	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
25	PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
26	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
27	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
28	PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
29	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
30	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
31	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
32	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
33	PRI	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
34	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018



**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

**Folio: RV00834-18; Versión: EXTRANJERA**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
3	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
4	PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
5	PRI	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
6	PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
7	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
8	PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
9	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
10	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
11	PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
12	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
13	PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
14	PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
15	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
16	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
17	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
18	PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
19	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
20	PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
21	PRI	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
22	PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
23	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
24	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
25	PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
26	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
27	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
28	PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
29	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
30	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
31	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
32	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
33	PRI	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
34	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

**Folio: RV00836-18; Versión: AMNISTÍA**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
2	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
3	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
4	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
5	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
6	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
7	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
8	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
9	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
10	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
11	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
12	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
13	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
14	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
15	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
16	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
17	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
18	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018

**Folio: RA01337-18; Versión: AMNISTÍA**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
3	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
4	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
5	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
6	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
7	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
8	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
9	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
10	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
11	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
12	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
13	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

14	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
15	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018

**Folio: RA01335-18; Versión: EXTRANJERA**

No	Actor político	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
3	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
4	PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
5	PRI	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
6	PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
7	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
8	PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
9	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
10	PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
11	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
12	PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
13	PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
14	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
15	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
16	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
17	PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
18	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
19	PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
20	PRI	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
21	PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
22	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
23	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
24	PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
25	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
26	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
27	PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
28	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
29	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
30	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
31	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
32	PRI	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
33	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

**Folio: RA01196-18; Versión: EDUCACIÓN V2**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
3	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
4	PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
5	PRI	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
6	PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
7	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
8	PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
9	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
10	PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
11	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
12	PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
13	PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
14	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
15	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
16	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
17	PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
18	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
19	PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
20	PRI	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
21	PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
22	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
23	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
24	PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
25	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
26	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
27	PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
28	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	13/04/2018
29	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	21/04/2018
30	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
31	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
32	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
33	PRI	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018
34	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

**Folio: RA01197-18; Versión: SEGURIDAD**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
2	PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
3	PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
4	PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
5	PRI	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
6	PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
7	PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
8	PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
9	PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
10	PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
11	PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
12	PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
13	PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
14	PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
15	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
16	PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
17	PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
18	PRI	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
19	PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
20	PRI	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
21	PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
22	PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
23	PRI	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
24	PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
25	PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
26	PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
27	PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
28	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	13/04/2018
29	PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	18/04/2018
30	PRI	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
31	PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
32	PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
33	PRI	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018
34	PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	12/04/2018	18/04/2018

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar.

- Los promocionales denunciados fueron pautados por el Partido Revolucionario Institucional para su difusión en la etapa de campaña federal.
- Cuatro de los promocionales materia de queja han concluido su vigencia; y seis más se encuentran actualmente al aire, como se detalla en el cuadro que se inserta enseguida:

<b>No.</b>	<b>Versión</b>	<b>Folio</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>Última transmisión</b>
1.	<b>SEGURIDAD</b>	<b>RV00728-18</b>	<b>12 de abril de 2018</b>	<b>14 de abril de 2018</b>
2.	<b>SEGURIDAD 1</b>	<b>RV00776-18</b>	<b>15 de abril de 2018</b>	<b>18 de abril de 2018</b>
3.	<b>EDUCACIÓN V2</b>	<b>RV00727-18</b>	<b>12 de abril de 2018</b>	<b>14 de abril de 2018</b>
4.	EDUCACIÓN V2 1	RV00775-18	15 de abril de 2018	21 de abril de 2018
5.	EXTRANJERA	RV00834-18	19 de abril de 2019	21 de abril de 2018
6.	AMNISTÍA	RV00836-18	19 de abril de 2018	21 de abril de 2018
7.	AMNISTÍA	RA01337-18	19 de abril de 2018	21 de abril de 2018
8.	EXTRANJERA	RA01335-18	19 de abril de 2018	21 de abril de 2018
9.	EDUCACIÓN V2	RA01196-18	12 de abril de 2018	21 de abril de 2018
10.	<b>SEGURIDAD</b>	<b>RA01197-18</b>	<b>12 de abril de 2018</b>	<b>18 de abril de 2018</b>

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida**

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**<sup>3</sup>.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

### **I. HECHOS CONSUMADOS**

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

Por cuanto hace a los promocionales EDUCACIÓN V2, con folio RV00727-18; SEGURIDAD, con folio RV00728-18; SEGURIDAD 1, con folio RV00776-18; y SEGURIDAD, con folio RA01197-18; de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de adoptar medidas cautelares es notoriamente **improcedente**, pues de la investigación preliminar, se observa que se trata de **hechos consumados**.

Lo anterior es así, toda vez que, del reporte de vigencia emitido por el Sistema Integral de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que los promocionales EDUCACIÓN V2, con folio RV00727-18; SEGURIDAD, con folio RV00728-18, estuvieron vigentes del 12 al 14 de abril del año en curso; mientras que los diversos SEGURIDAD 1, con folio RV00776-18; y SEGURIDAD, con folio RA01197-18, lo estuvieron del 12 al 18 del mismo mes y año, por lo que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, **ha terminado su periodo de vigencia**.

Siendo que además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmite el material calificado de ilegal por el partido inconforme.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

En este sentido, se actualiza la causal de notoria improcedente establecida en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de los promocionales denominados SEGURIDAD, con folio RV00728-18; EDUCACIÓN V2, con folio RV00727-18, SEGURIDAD 1, con folio RV00776-18; y SEGURIDAD, con folio RA01197-18.

## II. PROMOCIONALES VIGENTES

### MARCO JURÍDICO

#### Libertad del sufragio

La libertad del sufragio se encuentra prevista a nivel constitucional, como se desprende de la siguiente transcripción:

*Artículo 41...*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre**, secreto y directo...*

En congruencia con ello, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, párrafo 2, una prohibición general de cualquier clase de acto que afecte la libertad del sufragio como se aprecia de la literalidad del precepto mencionado:

*Artículo 7...*

*2. El voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

Finalmente, debe tenerse en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-RAP-156/2009 y sus acumulados, sentencia de once de junio de dos mil nueve, en la que, en la parte que interesa, la citada autoridad jurisdiccional estableció lo siguiente:

*Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional:*

*la amenaza hacia el votante respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya que, como se dijo con anterioridad, no se aprecia que esta frase sea condicionante o amenazante sobre alguna circunstancia específica en perjuicio de los electores.*

*Es decir, aun cuando se pudiera advertir que la fórmula usada en la propaganda cuestionada, dejara entrever que para no dejar a México en la inseguridad es necesario que se vote por el Partido Acción Nacional, no puede advertirse en forma fehaciente del contexto de la propaganda cuál sería la consecuencia desfavorable que se produciría en perjuicio directo de los votantes si no ganara el partido político denunciado; así como tampoco se advierte cuál sería la razón por la que se estima que se dejaría a México en un estado de inseguridad ni menos aún, que como consecuencia de no emitir el voto a favor del denunciado, un grupo de personas o sector de mexicanos se vería perjudicado con dicha situación, por tanto dicha expresión no es posible considerarla intimidatoria o amenazante para la expresión libre de la voluntad del electorado al emitir su voto.*

*Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el Partido Acción Nacional se producirían efectos desfavorables, ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar **a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio**; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.*

**Énfasis añadido.**

## **Calumnia**

El artículo 41, fracción III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie.

Por su parte, el artículo 6 constitucional prevé como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respecto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de las seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En consonancia, el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que se prohíbe la imputación de hechos delictivos o ilícitos falsos, y también la imputación de “hechos falsos”, que impacten en el proceso electoral.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>4</sup>.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político - electoral<sup>5</sup>, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse**

---

<sup>4</sup> Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015)

<sup>5</sup> Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO”

**realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**<sup>6</sup>, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión<sup>7</sup>.

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de los ciudadano de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de los ciudadano a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debido diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

---

<sup>6</sup> También conocido en la doctrina como “*animus injuriandi*”. El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-109/2017 y SUP-REP-137/2017.

<sup>7</sup> Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión<sup>8</sup>.

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promociona, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene los elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que, no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano. Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018

<sup>9</sup> Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-109/2017.

**CASO CONCRETO**

**A. SPOT CON FOLIO RV00775-18, VERSIÓN EDUCACIÓN V2 1; Y SU CORRELATIVO EN RADIO, RA01196-18, VERSIÓN EDUCACIÓN V2.**

El material denunciado es el siguiente:

RV00775-18 versión EDUCACIÓN V2 1	
IMÁGENES REPRESENTATIVAS	
	
	
	
CONTENIDO	
<p><b>Voz de hombre:</b> ¿por qué no te duermes? <b>Voz de mujer:</b> Ya me dio pendiente. <b>Voz de hombre:</b> ¿Por lo de Julia?</p>	

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

<p><b>Voz de mujer:</b> Si. Ahora que tenemos maestras tan bien preparadas y que Julia está tan contenta, el Peje quiere echar atrás la Reforma. Ni siquiera quiere que los niños aprendan inglés. Tengo miedo.</p> <p><b>Voz de hombre:</b> Tranquila, va a ganar Meade.</p> <p><b>Voz de Jose Antonio Meade Kuribreña:</b> Confía en mí. Voy a ser tú Presidente y en mi gobierno los maestros van a estar mejor capacitados y mejor pagados.</p>
---

RA01196-18 versión EDUCACIÓN V2
CONTENIDO
<p><b>Voz de hombre:</b> ¿por qué no te duermes?</p> <p><b>Voz de mujer:</b> Ya me dio pendiente.</p> <p><b>Voz de hombre:</b> ¿Por lo de Julia?</p> <p><b>Voz de mujer:</b> Si. Ahora que tenemos maestras tan bien preparadas y que Julia está tan contenta, el Peje quiere echar atrás la Reforma. Ni siquiera quiere que los niños aprendan inglés. Tengo miedo.</p> <p><b>Voz de hombre:</b> Tranquila, va a ganar Meade.</p> <p><b>Voz de Jose Antonio Meade Kuribreña:</b> Confía en mí. Voy a ser tú Presidente y en mi gobierno los maestros van a estar mejor capacitados y mejor pagados.</p> <p><b>Voz en off masculina:</b> José Antonio Meade. Candidato a Presidente de la República por la Coalición Todos por México. PRI, PVEM, Nueva Alianza. PRI.</p>

En los promociones mencionados, se advierte la conversación entre un hombre y una mujer, en la que ella manifiesta su preocupación respecto a que *el peje* quiere echar atrás *la reforma*, que ni siquiera quiere que los niños aprendan inglés; y enseguida, interviene Jose Antonio Meade Kuribreña, manifestando: *en mi gobierno los maestros van a estar mejor capacitados y mejor pagados*.

Cabe señalar que en la versión para televisión, se aprecia que se trata de una pareja en un contexto de hogar, que se dispone a descansar, pero ella no puede dormir debido a la preocupación a que se refiere su intervención, a lo cual sigue la imagen del candidato presidencial de la Coalición Todos por México, expresando su mensaje.

Al igual que en el caso anterior, esta Comisión considera que es **improcedente**, la medida cautelar porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se aprecian elementos o expresiones que afecten la libertad del sufragio ni imputaciones de hecho o delitos falsos que configuren calumnia, como se explica a continuación.



**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

Por cuanto hace a la supuesta violación a la libertad de sufragio, la medida es improcedente, porque no se advierten manifestaciones que, de manera clara y unívoca, amenacen al votante o afecten su libre ejercicio de sufragio.

Para arribar a esta conclusión en sede cautelar, se destaca que el spot trata sobre el punto de vista, opinión o crítica respecto de un tema de interés general relacionado con el modelo educativo y la última reforma sobre la materia; cuestión que forma parte del debate público y, consecuentemente, válidamente puede ser abordado como parte de la libertad de expresión e información mediante la propaganda electoral, en la fase de campaña que actualmente tiene lugar en el proceso electoral federal.

Lo anterior es así debido a que el spot bajo estudio reproduce la preocupación de una pareja (un hombre y una mujer en un contexto de familia) que extrapola el sentir de la mujer —*tengo miedo*— a una situación de carácter general —*el Peje* quiere echar atrás la reforma... Ni siquiera quiere que los niños aprendan inglés— lo que desde una perspectiva preliminar, no puede catalogarse como intimidación al electorado o afectación a su libertad de sufragio, como lo aduce el quejoso.

En efecto, visto desde una perspectiva en sede cautelar, el promocional bajo estudio constituye el posicionamiento del partido denunciado frente a lo que aparentemente es una propuesta de Andrés Manuel López Obrador, en torno a la eficacia y permanencia de la reforma educativa, así como al planteamiento de que, en caso de resultar vencedor en la contienda electoral, los maestros van a estar mejor capacitados y mejor pagados, lo que en momento alguno implica una amenaza o intimidación directa y explícitamente a los ciudadanos de manera que afecte su libertad del sufragio para no votar por el partido quejoso.

Por otra parte, en cuanto a que el promocional en estudio constituye propaganda calumniosa en contra de MORENA y su candidato a la Presidencia de la República, la medida cautelar también es improcedente, porque no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos, sino que, como se explicó líneas arriba, se trata de una opinión del emisor del mensaje, aparentemente respecto de propuestas que ha realizado Andrés Manuel López Obrador durante su campaña, en específico, sobre la reforma educativa.

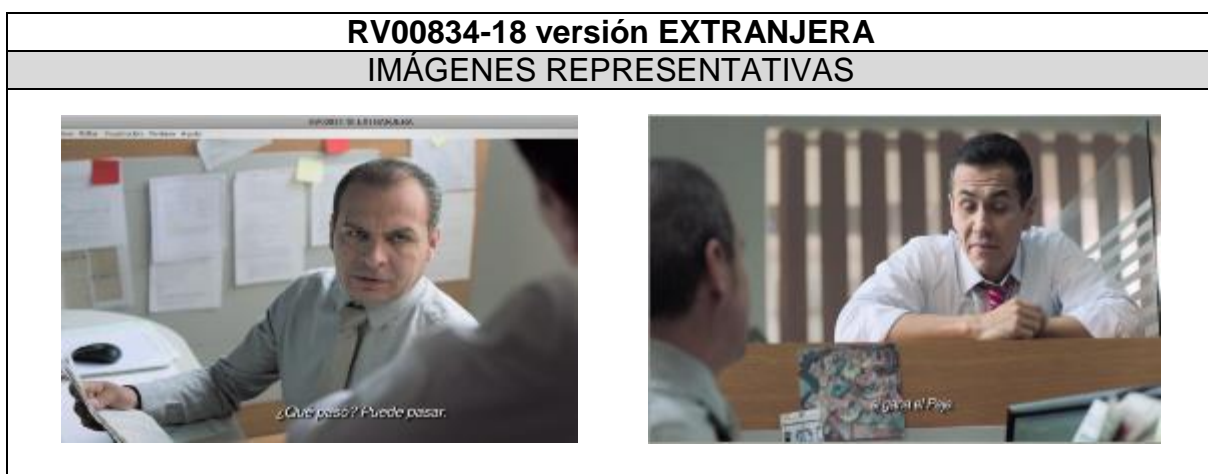
En relación con ello, es importante no soslayar el hecho público y notorio que, distintos medios de comunicación, en diversas oportunidades, han dado cuenta de la propuesta de Andrés Manuel López Obrador relacionada con abrogar la reforma educativa, para buscar un acuerdo con maestros y padres de familia, para llevar a

cabo una nueva reforma educativa que mejore la calidad de la educación en nuestro país.<sup>10</sup>

En este sentido, este órgano colegiado no advierte que del contenido del promocional bajo estudio, se desprenda la imputación de un delito o un hecho falso, por lo que la medida cautelar resulta **improcedente**, en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la citada jurisprudencia 11/2008, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

**B. SPOT CON FOLIO RV00834-18, VERSIÓN EXTRANJERA; Y SU CORRELATIVO EN RADIO, RA01335-18, VERSIÓN EXTRANJERA.**

**Material Denunciado**



<sup>10</sup> <https://www.animalpolitico.com/2018/02/amlo-reforma-educativa-snte-elecciones-mexico/>; <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-se-registra-como-precandidato/>; <https://lopezobrador.org.mx/temas/reforma-educativa/>; <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/amlo-presentara-este-jueves-el-proyecto-para-modificar-la-reforma-educativa-1604079.html>; y <http://www.aztecanoticias.com.mx/amlo-pide-ajustar-la-reforma-educativa/2450170>, entre otras.

<p>TEXTO</p>	
<p><b>Voz de hombre 1:</b> ¿Y esa carita? ¿De qué es la noticia? ¿Qué paso?</p> <p><b>Voz de hombre 2:</b> ¿Qué pasó? Puede pasar. Aquí dice que las empresas extranjeras van a retirar la inversión de México si gana el Peje.</p> <p><b>Voz de hombre 1:</b> Esta es extranjera...</p> <p><b>Voz de hombre 1:</b> Por eso, ¿y si hay recorte? ¿Qué voy a hacer con las colegiaturas y...todo? Tengo miedo.</p> <p><b>Voz de hombre 2:</b> Tranquilo, Va a ganar Meade</p> <p><b>Voz en off masculina:</b> Tú no quieres vivir con miedo. No quieres perder lo que tienes. Elige: Miedo o Meade. Confía en Meade. Vota por Meade.</p> <p><i>Música de fondo.</i></p>	

RA01335-18 versión EXTRANJERA
CONTENIDO
<p><b>Voz de hombre 1:</b> ¿Y esa carita? ¿De qué es la noticia? ¿Qué paso?</p> <p><b>Voz de hombre 2:</b> Aquí dice que las empresas extranjeras van a retirar la inversión de México si gana el Peje.</p> <p><b>Voz de hombre 1:</b> Esta es extranjera...</p> <p><b>Voz de hombre 1:</b> Por eso, ¿y si hay recorte? ¿Qué voy a hacer con las colegiaturas y...todo? Tengo miedo.</p> <p><b>Voz de hombre 2:</b> Tranquilo, Va a ganar Meade</p> <p><b>Voz en off masculina:</b> Tú no quieres vivir con miedo. No quieres perder lo que tienes. Elige: Miedo o Meade. Confía en Meade. Vota por Meade.</p>

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

José Antonio Meade. Candidato a Presidente de la República por la Coalición Todos por México. PRI, PVEM, Nueva Alianza. PRI.
---

En los promociones mencionados, se advierte la conversación entre dos hombres, en la cual uno de ellos expresa al otro su preocupación acerca de que las empresas extranjeras van a retirar la inversión de México si gana el Peje, lo que le produce miedo a un recorte de personal. Enseguida interviene una voz en que dice *Tú no quieres vivir con miedo. No quieres perder lo que tienes. Elige: Miedo o Meade.*

En la versión para televisión se aprecian imágenes cuyo contexto conduce a que la conversación antes descrita tiene lugar en la oficina de una empresa extranjera (lo que se colige de la expresión *esta es extranjera*, cuando la conversación gira en torno a la salida de capitales foráneos), tras lo cual se aprecia la voz en off diciendo *Tú no quieres vivir con miedo. No quieres perder lo que tienes. Elige: Miedo o Meade.*

La medida cautelar es **improcedente**, respecto de este spot habida cuenta que, bajo la apariencia del buen derecho, no se aprecian elementos que configuren presión o intimidación indebida al electorado ni calumnia en contra del quejoso, por lo siguiente.

Del análisis al material que se analiza, no se advierte, objetivamente, la existencia de manifestaciones que, de manera clara y unívoca, conduzcan a estimar que el mensaje bajo análisis incluya *una amenaza directa e inmediata hacia el votante* respecto a que si otorga su voto al partido quejoso, y su candidato a la Presidencia de la República resulta vencedor, como consecuencia natural y directa, la inversión de capital extranjero en México se verá afectada y, consecuentemente, las personas que prestan sus servicios para empresas foráneas perderán su empleo.

Lo anterior es así debido a que el spot bajo estudio reproduce una conversación en el ámbito laboral de una empresa extranjera, en el cual, sólo una de ellas extrapola su sentir —*tengo miedo*— a una situación de carácter general —*las empresas extranjeras van a retirar la inversión de México*— lo que en modo alguno, desde una perspectiva preliminar, puede llevar a concluir que la inversión extranjera se verá afectada de manera que habrá *recorte* —de personal—, es decir, la extinción de fuentes de empleo, afectando el ingreso de las personas, por el solo hecho de que los electores voten a favor del candidato presidencial postulado por el quejoso.

En efecto, es un hecho público y notorio que, derivado de la propuesta de Andrés Manuel López Obrador relacionada con abrogar la reforma energética, diversos

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

analistas financieros han señalado que es posible que exista una baja en la inversión realizada por empresas extranjeras –en el marco de la referida reforma– dentro del sector energético<sup>11</sup>.

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el promocional bajo estudio constituye un posicionamiento frente a un mensaje expresado por Andrés Manuel López Obrador, respecto a una propuesta de abrogar la reforma energética, pero en momento alguno amenaza o intimida directa y explícitamente a los ciudadanos de manera que afecte su libertad del sufragio para no votar por el partido quejoso.

Al respecto, es importante señalar que la argumentación de MORENA estriba en la manipulación de los mensajes expresados por Andrés Manuel López Obrador; sin embargo, en el caso, no refiere siquiera la expresión o posicionamiento que, a su decir, ha sido mal interpretado por el partido denunciado, lo cual, en todo caso, conduciría a que el mensaje materia de queja se constituya como una interpretación imprecisa del candidato presidencial del partido quejoso, de los posicionamientos de Andrés Manuel López Obrador, cuya precisión o veracidad, como antes quedó dicho, se encuentra sujeta a réplica o aclaración, pero en modo alguno puede dar lugar a hacer nugatorio el derecho del denunciado a expresar su crítica a una opción política, pues ello conduciría a subordinar los derechos a la información y a la libertad de expresión; así como al debate democrático, a la percepción subjetiva del quejoso respecto a que el mensaje objeto de interpretación ha sido manipulado para generar un discurso de miedo que afecta la libertad del voto.

Así, desde un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que en momento alguno, el promocional se refiera de manera directa y sin ambigüedades a que, en caso de votar por MORENA, como consecuencia natural e inmediata, la inversión extranjera en territorio nacional se vea afectada a grado tal que se pierdan empleos y con ello, se ponga en riesgo la estabilidad laboral de las personas.

Por otra parte, en cuanto a que el promocional en estudio constituye propaganda calumniosa en contra de MORENA y su candidato a la Presidencia de la República, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que no se surte la hipótesis

---

<sup>11</sup> <http://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/si-gana-amlo-las-elecciones-habria-salida-de-capitales-finsa>; <https://www.forbes.com.mx/exclusiva-este-es-el-plan-energetico-de-amlo-si-gana-la-presidencia>; <http://www.sinembargo.mx/02-11-2017/3343093>; <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2017/07/17/victoria-de-amlo-en-2018-afectaria-inversiones-en-el-pais>; entre otras.

invocada por el quejoso, atento a que no se atribuye un delito o un hecho falso a Andrés Manuel López Obrador.

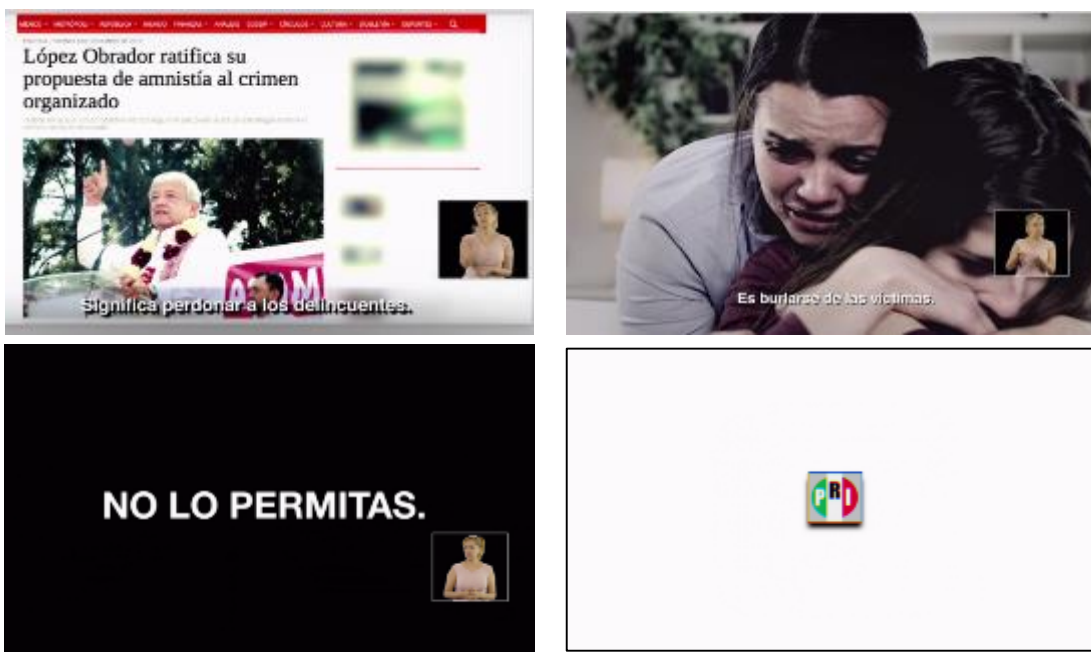
Además, el argumento esgrimido por el quejoso para solicitar el dictado de medidas cautelares no estriba en la falsedad de las afirmaciones del denunciado, sino en que, desde su perspectiva, el mensaje reproducido no se ajusta a lo que Andrés Manuel López Obrador pretendió comunicar sobre ese tema. Sobre esta base, se insiste, en principio es válido que los partidos políticos y sus candidatos, en el contexto de una campaña, emitan posicionamientos, confrontaciones, críticas y objeciones a propuestas, políticas públicas y planteamientos de otras fuerzas políticas, como ocurre en el caso, lo que encuentra cobertura legal, en el contexto del debate libre y vigoroso de las campañas electorales.

Igualmente, sirve de apoyo la citada jurisprudencia 11/2008, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

**C. SPOT CON FOLIO RV00836-18, VERSIÓN AMNISTÍA; Y SU CORRELATIVO EN RADIO, RA01337-18, VERSIÓN AMNISTÍA.**

**Material Denunciado**





TEXTO

**Voz en off masculina:** ¿Qué significa la amnistía que propone López Obrador?  
 Significa perdonar a los delincuentes.  
 Es dejar salir de la cárcel a extorsionadores y asesinos.  
 Es permitir que secuestradores y violadores convivan entre nosotros con impunidad y cinismo.  
 Es burlarse de las víctimas.  
 Ya sabes quién quiere perdonar a criminales y delincuentes con una amnistía que te amenaza a ti y a tu familia.  
**Voz de discurso de Andrés Manuel López Obrador:** "...convocar a un diálogo, para que se otorgue...amnistía..."  
**Voz en off masculina:** No lo permitas.  
*Música de fondo.*

RA01337-18 versión AMNISTÍA

CONTENIDO

**Voz en off masculina:** ¿Qué significa la amnistía que propone López Obrador?  
 Significa perdonar a los delincuentes.  
 Es dejar salir de la cárcel a extorsionadores y asesinos.  
 Es permitir que secuestradores y violadores convivan entre nosotros con impunidad y cinismo.  
 Es burlarse de las víctimas.  
 Ya sabes quién quiere perdonar a criminales y delincuentes con una amnistía que te amenaza a ti y a tu familia.

<p><b>Voz de discurso de Andrés Manuel López Obrador:</b> "...convocar a un diálogo, para que se otorgue...amnistía..."</p> <p><b>Voz en off masculina:</b> No lo permitas. PRI.</p>
--

En los promociones bajo estudio, se advierte una voz masculina que pregunta ¿Qué significa la amnistía que propone López Obrador? señalando en respuesta que significa perdonar a los delincuentes; dejar salir de la cárcel a extorsionadores y asesinos; y permitir que secuestradores y violadores convivan entre nosotros con impunidad y cinismo; es burlarse de las víctimas, lo que *te amenaza a ti y a tu familia*, insertando enseguida un fragmento en el que se aprecia la voz de Andrés Manuel López Obrador, afirmando *convocar a un diálogo para que se otorgue amnistía...*

En la versión para televisión se aprecian una secuencia de imágenes entre las que se encuentra una persona esposada y enseguida una reja, aparentemente carcelaria, que se abre; escenas de una persona rompiendo la ventanilla de un automóvil; pantallas de reportes noticiosos aludiendo a la propuesta de López Obrador respecto a una propuesta de amnistía; imágenes de armas de fuego; una persona sujeta a una silla con cinta adhesiva; una camioneta aparentemente con impactos de arma de fuego; una mujer abrazando a otra en actitud de desesperación y llanto; y la reproducción del segmento de un discurso de Andrés Manuel López Obrador manifestando *convocar a un diálogo para que se otorgue amnistía*, a lo que le sigue la aparición del logo del partido denunciado.

Esta Comisión considera que es **improcedente** la medida cautelar porque, desde una visión preliminar, no contiene datos, elementos o expresiones que afecten la libertad del sufragio o constituyan calumnia, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

En primer lugar, ha de destacarse, como hecho público y notorio, que el dos de diciembre de dos mil diecisiete, Andrés Manuel López Obrador, ahora candidato a la Presidencia de la República, emitió un discurso público en el que abordó el tema de la amnistía, en el contexto de alcanzar la seguridad y paz en el país.<sup>12</sup>

Sentado lo anterior, de la revisión preliminar al material que se reprocha, no se advierte objetivamente (ni de los elementos visuales ni de los verbales), la existencia de manifestaciones que puedan catalogarse como *una amenaza directa e*

---

<sup>12</sup> De este hecho dieron cuenta un gran número de medios de comunicación. Véase, por ejemplo, las siguientes ligas: <http://www.sinembargo.mx/03-12-2017/3358672>, y <https://www.proceso.com.mx/513598/amlo-analiza-amnistia-a-lideres-carteles-terminar-la-violencia>.



**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

*inmediata hacia el votante* respecto a que si otorga su voto al partido quejoso, y su candidato a la Presidencia de la República resulta vencedor, la consecuencia necesaria, natural y directa, será que éste excarcelará a extorsionadores, secuestradores y violadores, propiciando la impunidad y burlándose de las víctimas de tales delitos, sino un punto de vista, crítica o confrontación respecto de este tópico a partir de la perspectiva del emisor del mensaje.

Lo anterior es así, debido a que el spot bajo estudio, apreciado en su contexto y considerando que el mismo reproduce alguna notas en las que se refiere la postura de Andrés Manuel López Obrador, incluido un fragmento de su intervención en un evento público en el que explícitamente se refiere al tema de amnistía, constituye el posicionamiento del partido denunciado frente a la forma de pensar del candidato presidencial postulado por el partido quejoso, por lo que no se puede concluir, desde una perspectiva en sede cautelar, que los electores se vean amedrentados o amenazados en grado tal que se afecte su libertad de voto.

Adicionalmente, es importante resaltar que la inconformidad de MORENA estriba en que ha sido distorsionado el posicionamiento de Andrés Manuel López Obrador; cuestión que, como antes quedó dicho, se encuentra sujeta a réplica o aclaración por parte del quejoso en el mismo ámbito en que se han difundido los promocionales materia de inconformidad, pero en modo alguno puede dar lugar a hacer nugatorio el derecho del denunciado a expresar su interpretación o crítica a los posicionamientos expresados una opción política, pues ello conduciría a subordinar los derechos a la información y a la libertad de expresión; así como al debate democrático, a la percepción subjetiva del quejoso respecto a que el mensaje objeto de interpretación ha sido manipulado para generar un discurso de miedo que afecta la libertad del voto.

Así, desde un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que en momento alguno, el promocional se refiera de manera directa y sin ambigüedades a que, en caso de votar por MORENA, como consecuencia natural e inmediata, la inversión extranjera en territorio nacional se vea afectada a grado tal que se pierdan empleos y con ello, se ponga en riesgo la estabilidad laboral de las personas.

Por otra parte, en cuanto a que el promocional en estudio constituye propaganda calumniosa en contra de MORENA y su candidato a la Presidencia de la República, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que no se surte la hipótesis invocada por el quejoso, atento a que no se atribuye un delito o un hecho falso a Andrés Manuel López Obrador, sino que, se insiste, el mensaje refleja una crítica o valoración de la propuesta de Andrés Manuel López Obrador sobre el tema de

amnistía, según los criterios propios del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior es consonante con la multicitada jurisprudencia 11/2008, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

**En suma**, este órgano colegiado considera que, del análisis preliminar a los promocionales denunciados, su contenido debe estar amparados bajo la libertad de expresión, por lo que de acceder a la solicitud realizada de suspender la difusión de dichos spots, se estaría restringiendo un derecho fundamental, pues si bien es cierto que cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa. Así pues, no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona, grupo, o incluso a la sociedad o al Estado pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal.

Pues lo cierto es que, la libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, se ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos, como en el caso, la crítica a propuestas realizadas por un candidato a la Presidencia de la República.

Así, la libertad de expresión se constituye, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado, siendo que, si el partido quejoso considera que se están tergiversando las propuestas realizadas por su candidato a la Presidencia de la República, lo cierto es que dicho instituto político puede pautar un promocional aclarando su posición y criticando las propuestas realizadas por otro contendiente.

Por ello, la restricción de dicho derecho debe estar plenamente justificada, situación que no acontece en el presente asunto, pues en apariencia del buen derecho, no se considera que se actualice la calumnia en contra de alguno de los quejosos ni que se ejerza presión al electorado.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por MORENA, respecto de los spots pautados por el Partido Revolucionario institucional, en términos de los razonamientos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la UTCE, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**ACUERDO ACQyD-INE-62/2018  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/165/PEF/222/2018**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**